

# CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

UNEP/CBD/SBSTTA/16/WG.1/CRP.4  
2 de mayo de 2012

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO  
CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

Decimosexta reunión

Montreal, 30 de abril – 5 de mayo de 2012

**GRUPO DE TRABAJO I**

Tema 7.3 del programa

## CUESTIONES TÉCNICAS Y NORMATIVAS DE GEOINGENIERÍA EN RELACIÓN CON EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

### *Proyecto de recomendación presentado por los copresidentes*

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico recomienda que, en su undécima reunión, la Conferencia de las Partes tome una decisión del siguiente tenor:

#### *La Conferencia de las Partes*

1. *Toma nota* del informe sobre los efectos de la geoingeniería relacionada con el clima en la diversidad biológica (UNEP/CBD/SBSTTA/16/INF/28) y del estudio sobre el marco normativo de la geoingeniería relacionada con el clima pertinente al Convenio sobre la Diversidad Biológica (UNEP/CBD/SBSTTA/16/INF/29);

2. *Asimismo toma nota de* los principales mensajes presentados en las secciones II y III de la nota del Secretario Ejecutivo sobre cuestiones técnicas y normativas de geoingeniería en relación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (UNEP/CBD/SBSTTA/16/10);

3. *Hace hincapié en* que el cambio climático antropogénico debería ser abordado principalmente mediante reducciones rápidas y significativas de las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por el ser humano, junto con la adaptación a los impactos del cambio climático que son inevitables, entre otras cosas mediante enfoques de la mitigación y la adaptación basados en los ecosistemas;

4. *Toma nota* de las siguientes definiciones de geoingeniería relacionada con el clima:

a) cualquier tecnología que reduzca deliberadamente la insolación solar o aumente el secuestro de carbono de la atmósfera a gran escala que pueda afectar a la diversidad biológica (excluyendo el secuestro y el almacenamiento de carbono procedente de combustibles fósiles cuando capturan dióxido de carbono antes de que sea liberado a la atmósfera) (decisión X/33 de la Conferencia de las Partes);

b) intervención intencional que se realiza en el medio ambiente planetario de naturaleza y escala deseadas para contrarrestar el cambio climático antropogénico y/o sus efectos (UNEP/CBD/SBSTTA/16/10);

c) manipulación deliberada a gran escala del medio ambiente planetario (32.º período de sesiones del IPCC);

5. *Toma nota de* que muchas técnicas de geoingeniería no cumplen los criterios básicos de ser eficaces, seguras y asequibles, son difíciles de desplegar o gobernar y no han sido adecuadamente investigadas;

6. *Toma nota asimismo de* que quedan importantes lagunas en la comprensión de los efectos de la geoingeniería relacionada con el clima en la diversidad biológica, incluidas las siguientes:

/...

A fin de reducir al mínimo los impactos ambientales de los procesos de la Secretaría, y para contribuir a la iniciativa del Secretario General en favor de un sistema de Naciones Unidas sin consecuencias respecto del clima, se han impreso cantidades limitadas de este documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros.

- a) la eficacia global de las técnicas para contrarrestar el cambio climático antropogénico, teniendo en cuenta estimaciones realistas de su margen de ampliación sin perder eficacia;
- b) cómo es probable que las posibles técnicas de geoingeniería afecten al tiempo y el clima a nivel nacional, regional y mundial;
- c) cómo es probable que la diversidad biológica, los ecosistemas y sus servicios se vean afectados por las actividades de geoingeniería y cómo es probable que respondan a ellas;
- d) los efectos previstos e imprevistos de posibles técnicas de geoingeniería diferentes en la diversidad biológica;
- e) las implicaciones socioeconómicas, culturales y éticas asociadas a las posibles técnicas de geoingeniería, incluida la justicia global, la distribución espacial desigual de los efectos, los beneficios y los riesgos, y la equidad intergeneracional;
- f) la rentabilidad de diferentes enfoques de la geoingeniería.

7. *Toma nota de* que en el Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático se considerarán diferentes opciones de geoingeniería, su base científica y sus correspondientes incertidumbres, los posibles impactos en sistemas humanos y naturales, los riesgos, las lagunas que no se han cubierto con la investigación, y si los mecanismos de gobernanza existentes son adecuados o no; *toma nota* asimismo de que en septiembre de 2014 se publicará un informe de síntesis y de que está previsto que este proceso prepare una evaluación exhaustiva de las pruebas científicas y técnicas que podría servir para encauzar la toma de decisiones;

8. *Reafirma* el párrafo 8 w) de la decisión X/33 y *pide* a las Partes que informen de medidas tomadas de acuerdo con este párrafo y de cualquier actividad de geoingeniería relacionada con el clima que pueda afectar a la diversidad biológica;

9. *Reafirma* el párrafo 8 x) de la decisión X/33, *toma nota* de la resolución LC-LP.2 (2010) del Convenio de Londres sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias de 1972 y su protocolo de 1996, mediante la que se adopta el «Assessment Framework for Scientific Research Involving Ocean Fertilization» (Marco de evaluación para la investigación científica relacionada con la fertilización de los océanos), y *toma nota asimismo* de que el Grupo de trabajo entre sesiones sobre la fertilización de los océanos está considerando cuestiones relacionadas con la geoingeniería marina que entran en el ámbito del Convenio de Londres y Protocolo;

10. *Toma nota de* que el derecho internacional consuetudinario, incluida la obligación de evitar causar daños transfronterizos importantes y la obligación de llevar a cabo evaluaciones del impacto ambiental donde exista el riesgo de que se produzcan tales daños, así como la aplicación del enfoque de precaución podrían ser pertinentes para actividades de geoingeniería pero de todas formas constituirían una base incompleta de regulación mundial;

11. *Toma nota asimismo* de la posible pertinencia de la labor realizada bajo los auspicios de tratados y organizaciones existentes a la gobernanza de posibles actividades de geoingeniería, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Convenio de Londres y su Protocolo, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto, el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y su Protocolo de Montreal, y las convenciones regionales, así como la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Meteorológica Mundial;

12. *Toma nota de* la falta de un marco integral, de base científica, mundial, transparente y eficaz para la geoingeniería relacionada con el clima y *reconoce* que la necesidad de tal marco es especialmente apremiante para los conceptos de geoingeniería que tienen potencial para causar efectos transfronterizos adversos importantes, y para los desplegados en áreas que están fuera de la jurisdicción nacional y en la atmósfera;

13. *Pide* al Secretario Ejecutivo que transmita los informes a los que se hace referencia en el párrafo 1 anterior a las secretarías de los tratados y organizaciones mencionados en el párrafo 11 anterior

así como la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (ENMOD), el Convenio sobre Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Larga Distancia, el Tratado Sobre el Espacio Ultraterrestre, el Sistema del Tratado Antártico, el Consejo de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas, la Organización para la Alimentación y la Agricultura de las Naciones Unidas y el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial para su información;

14. *Pide asimismo* al Secretario Ejecutivo que, en colaboración con organizaciones pertinentes,

a) recopile la información presentada por las Partes en relación con el párrafo 8 anterior y la publique a través del centro de intercambio de información;

b) actualice la información sobre los posibles efectos de las técnicas de geoingeniería en la diversidad biológica y sobre el marco normativo de la geoingeniería relacionada con el clima pertinente al Convenio sobre la Diversidad Biológica, consultando, entre otras cosas, el Informe de Síntesis sobre geoingeniería del IPCC;

c) teniendo en cuenta la visión general de las opiniones y experiencias de las comunidades indígenas y locales y de los interesados directos (UNEP/CBD/SBSTTA/16/INF/30), solicite más opiniones de los pueblos indígenas, las comunidades locales y los interesados directos, teniendo en cuenta consideraciones de género, sobre los posibles efectos de la geoingeniería en la diversidad biológica, prestando especial atención a la utilización sostenible, los derechos socioeconómicos y culturales y el derecho a la alimentación.

-----